



San Andrés, Isla, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO	88001400300220210008800
DEMANDANTE	CENTRAL DE MATERIALES CEMASAI S.A.S
DEMANDADO	ARIETA INGENIERIA Y CONSTURCCIONES.
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0215-21

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por CENTRAL DE MATERIALES CEMASAI S.A.S contra ARIETA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES el cual se registrá por el trámite de un proceso verbal de mínima cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82, 84 422 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículo 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución , en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRALES DE MATERIALES CAMAIS S.A.S, contra ARIETA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES por la las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.223. 500.oo)- Saldo Insoluto- Factura 010-AV163722, de fecha 18-02-2019, fecha de vencimiento 20-03-2019, con valor de (\$ 43. 105.000.oo).

b.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600. 000.oo)- Saldo insoluto- factura 010-AV163952 de fecha 25-02-2019, fecha de vencimiento 27-03-2019, valor (\$1.600. 000.oo)

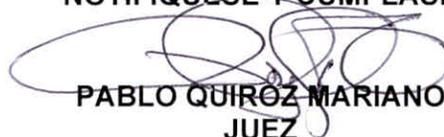
SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. -Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor JOEL ANTHONY ARCHBOLD DUFFIS, representante legal CENTRALES DE MATERIALES CEMASAI SAS, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconózcase al Doctor FRANK ESCALONA RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18008242 y portador de la T.P. No. 121499del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 24
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 37


La Secretaria